

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA
Secretaría de Gobierno
C/ Historiador Chabás, 2
46071 VALENCIA
Tfno: 963 868585.- Fax 963868623.- E-mail: vatssg_val@gva.es

D. RAFAEL LARA HERNÁNDEZ, SECRETARIO DE GOBIERNO, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA, CON SEDE EN VALENCIA,

C E R T I F I C O: Que en el “**Libro de Actas de las sesiones de la Sala de Gobierno**” de este Tribunal Superior de Justicia, que se halla a mi cargo, en la correspondiente a la celebrada el día 01/07/2026 figura, entre otros, el siguiente “**ACUERDO**”, que copiado literalmente es como sigue:

5º.- Tomar conocimiento en el Expediente Gubernativo nº 1441/77, de los acuerdos adoptados por la **Junta Sectorial de Jueces/zas de la Sección Civil del Tribunal de Instancia de Castellón de la Plana**, celebrada en su sesión de fecha 16 de junio de 2026, y:

En cuanto al punto único: se toma conocimiento del Acuerdo respecto de la unificación de criterios adoptada para procedimientos monitorios.

Asimismo, y en relación con la consulta que se formula atinente a si en la celebración de Juntas de Jueces, se asimila la intervención telemática a la intervención personal, sin necesidad de delegación de voto, por esta Sala de Gobierno se acuerda interesar del solicitante una mayor concreción y justificación de los extremos planteados en la consulta formulada, en particular en lo relativo a la celebración telemática de las Juntas y a las circunstancias que afectan a la emisión, validez y cómputo de los votos, a fin de disponer de los elementos de juicio necesarios para su adecuada valoración y resolución.

El precedente acuerdo se adopta por unanimidad de los miembros de la Comisión de la Sala de Gobierno asistentes. Comuníquese.

Conforme a lo que establece el artículo 14.1 del Reglamento 1/2000, de 26 de julio, de los Órganos de Gobierno de Tribunales, contra los actos de las Salas de Gobierno, constituidas en pleno o en comisión, podrá interponerse recurso de alzada ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial y, en su caso, recurso de revisión, en los plazos, formas y por los motivos que establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, disponiendo el artículo 122.1 de la citada Ley 39/2015, que el plazo para la interposición del recurso de alzada será de un mes, si el acto fuera expreso.

Y para constancia expido el presente en Valencia a 03 de Julio del 2026





**PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL DE
INSTANCIA DE CASTELLÓN**

=====

**DON JOSÉ ANTONIO OREA MARTÍNEZ SECRETARIO DE
LA JUNTA SECTORIAL DE JUECES SECCIÓN CIVIL DEL
TRIBUNAL DE INSTANCIA DE CASTELLÓN. DOY FE Y
TESTIMONIO QUE EN EL LIBRO DE ACTAS DE JUNTA DE
JUECES DE CASTELLÓN APARECE EL PARTICULAR QUE ES
DEL TENOR LITERAL SIGUIENTE:**

**JUNTA DE JUECES DE LA SECCIÓN CIVIL DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA
DE CASTELLÓ DE LA PLANA**

**UNIFICACION DE CRITERIOS EN PROCEDIMIENTOS MONITORIOS Y
ELEVACION DE CONCULTA.**

En Castellon a 16 de junio de 2026.

Siendo las 13.30 horas, se reúne la Junta De Jueces De La Sección Civil Del Tribunal De Instancia De Castelló De La Plana, bajo la Presidencia de la Presidenta de la Sección Civil Doña Inmaculada C. Perez Martinez, actuando como secretario Don Jose Antonio Orea Martinez Comparecen:

.- Magistrada Doña Inmaculada C. Perez Martinez titular de la plaza nº 10 Seccion Civil.

.- Magistrado Don Jose Antonio Orea Martinez titular de la plaza nº 1 Seccion Civil.

.- Magistrada Doña Estela Vidal Fayos titular de la plaza nº 3 Sección Civil,

.- Magistrada Doña M^a Estrella Muñoz Gayan titular de la plaza nº 4 Seccion Civil.

.- Magistrada Doña Isabel Gallego Garcia titular de la plaza nº 5 sección Civil.

.- Magistrada Doña Mercedes Real Ramos titular de la plaza nº 6 Sección Civil, por delegación a favor de la Magistrada Doña Inmaculada C. Perez Martinez titular de la plaza nº 10 Sección Civil.

Se acuerda por unanimidad los siguientes criterios:

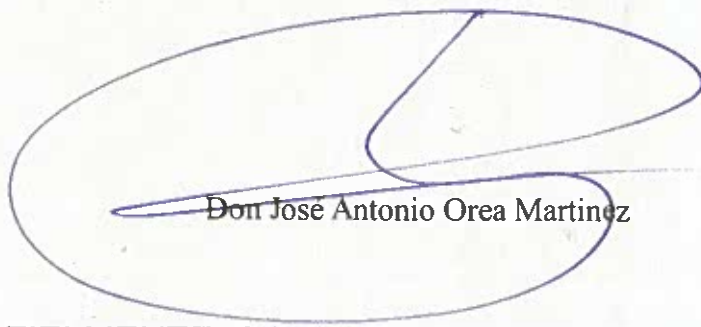
1.- En los procedimientos monitorios en los que se reclame una cantidad de dinero derivada de una contratación por vía electrónica, se considera requisito subsanable la no presentación del contrato firmado electrónicamente o del certificado emitido por tercero electrónico de confianza.

2.- En los procedimientos monitorios en los que la legitimación para reclamar una cantidad de dinero derive de una cesión de créditos, se considera requisito subsanable la no presentación del contrato de compraventa de cartera de créditos, o el testimonio notarial al efecto.

3.- En los procedimientos monitorios en que se reclamen el importe de facturas que incluyan una cantidad por incumplimiento de permanencia, no se controlará de oficio la cláusula de permanencia, sin perjuicio de que por vía de oposición se alegue la posible abusividad de la cláusula en concreto.

Se eleva la siguiente consulta: si en la celebración de juntas de jueces, se asimila la intervención telemática a la intervención personal, sin necesidad de delegación de voto.

Doña Inmaculada C. Perez Martinez



Don José Antonio Orea Martínez

CONCUERDA BIEN Y FIELMENTE CON SU ORIGINAL AL QUE ME REMITO Y PARA QUE CONSTE A LOS EFECTOS PROCEDENTES, EXPIDO Y FIRMO EL PRESENTE EN CASTELLÓN, A 18 de junio de 2026; DOY FE.

